



## REGLAMENTO GENERAL DEL COMEGO

### ÍNDICE

#### **CAPÍTULO I**

GENERALIDADES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

#### **CAPÍTULO II**

DE LA MEMBRESIA

#### **CAPÍTULO III**

DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO y VIGILANCIA

#### **CAPÍTULO IV**

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

#### **CAPÍTULO V**

DE LA INOBSERVANCIA AL ESTATUTO

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

#### Artículo 1°

El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia A.C. COMEGO®, lo anterior de conformidad con el Estatuto que le rige.

#### Artículo 2°

Para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Colegio, se contará con una estructura orgánica que funcionará de acuerdo a la siguiente jerarquía:

- 1.- Asamblea General: es el órgano supremo del Colegio integrada por todos los Miembros Colegiados Titulares (que incluyen a los Titulares Fundadores, Titulares Honorarios, Titulares Eméritos y Titulares) y a los Adscritos.
- 2.- Consejo Directivo: es el órgano ejecutivo integrado por 8 miembros electos: Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Tesorero, Primer Secretario Suplente, Segundo Secretario Suplente y Subtesorero; y 3 vocales designados por el Presidente y ratificados por la Asamblea responsables respectivamente de los Comités y Comisiones del área de Educación e Investigación, de Ejercicio Profesional y de Asistencia Comunitaria, respectivamente.
- 3.- Consejo Consultivo: es un órgano de orientación y vigilancia sin carácter ejecutivo, que estará integrado por todos los Expresidentes del COMEGO (y antes Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, A.C.) y coordinado por el Expresidente saliente.
- 4.- Comité de Honor y Justicia: es un órgano de vigilancia sin carácter ejecutivo que estará integrado por 5 miembros del Consejo Consultivo electos por la Asamblea General.
- 5.- Comités y comisiones: son órganos auxiliares de gobierno directamente designados por el Consejo Directivo y dependientes del mismo.
- 6.- Dirección Administrativa: es la estructura operativa contratada por el Consejo Directivo y que depende del mismo, de la que a su vez dependerán los departamentos o gerencias que se consideren necesarias para una administración eficiente.

#### Artículo 3°

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, cada uno de los órganos de gobierno y vigilancia del COMEGO, estarán integrados exclusivamente por

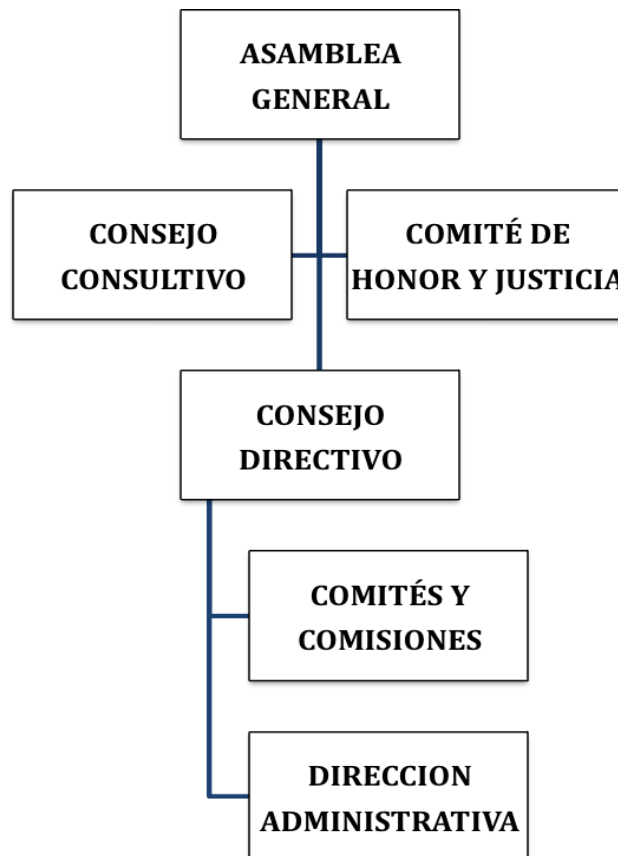
miembros colegiados que eligieren para tales efectos la Asamblea General o que designe el Consejo Directivo, cuando así lo determine el Estatuto.

La Asamblea General o el Consejo Directivo, en su caso, determinarán las funciones inherentes a cada cargo y se renovarán periódicamente cumpliendo con las formas y requisitos que establece el Estatuto. Se podrá contar con asesores externos o internos que no sean miembros colegiados, sin carácter ejecutivo, cuando se considere necesario.

La dirección administrativa y la estructura operativa que depende de ella estará integrada por empleados contratados de manera permanente y bajo el control del Consejo Directivo.

#### Artículo 4°

Los diversos órganos del COMEGO que integran su estructura, desarrollarán cada uno sus actividades de manera coordinada con la finalidad de contribuir al cumplimiento de sus objetivos académicos, profesionales y asistenciales que establece el Estatuto vigente y las líneas de autoridad funcionarán de acuerdo con el siguiente organigrama:



## **CAPÍTULO II**

### **DE LA MEMBRESIA**

#### Artículo 5°

Son parte del COMEGO los médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia que cumplan los requisitos que establece el Capítulo Tercero del Estatuto, en las siguientes categorías:

- **Titular Fundador**
- **Titular Honorario**
- **Titular Emérito**
- **Titular**
- **Adscrito**

Adicionalmente participarán en el COMEGO sin formar parte de la Asamblea General, por no ser especialistas en Ginecología y Obstetricia con cédula profesional de la especialidad, las siguientes categorías:

- **Aspirante** que corresponde a los médicos que se encuentran cursando la residencia de especialidad en Ginecología y Obstetricia
- **Correspondiente Extranjero** es un nombramiento honorífico a médicos cirujanos de cualquier nacionalidad radicados fuera de la República Mexicana, de reconocida trayectoria profesional y gran calidad científica, en alguna área de la especialidad, que deseen prestar al COMEGO su cooperación científica en alguna forma y que sean aceptados por la Asamblea General
- **Adjunto** que corresponde a médicos que se dedican a especialidades distintas a la Ginecología y Obstetricia pero que de manera interdisciplinaria tengan un especial interés o afinidad con la especialidad

#### Artículo 6°

Los interesados en pertenecer al COMEGO deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Llenar y firmar completa y verazmente la solicitud de ingreso con la información curricular básica, así como la firma de dos miembros colegiados que avalen la solicitud, de acuerdo con el formato que debe aparecer en el portal de Internet del COMEGO
2. 1 fotografía reciente
3. Anexar o enviar por correo electrónico las siguientes fotocopias:
  - a. Para Colegiado Titular:
    - I. Título Profesional de médico cirujano
    - II. Cédula Profesional de médico cirujano

- III. Diploma Universitario de la Especialidad de Ginecología y Obstetricia
- IV. Cédula Profesional de Especialidad en Ginecología y Obstetricia
- V. Diploma de Certificación
- VI. Diploma de Recertificación vigente (en su caso)

b. Para Colegiado Adscrito:

- I. Los mismos documentos I a VI excepto la certificación del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C.

c. Para Colegiado aspirante:

- I. Los documentos I y II
- II. Constancia Oficial de que está cursando la especialidad mencionando sede, fecha de inicio y fecha programada de terminación.
- III. Al terminar la residencia deberá enviar los documentos III y IV o constancia de su trámite para pasar a la categoría de adscrito, pues la categoría de aspirante no puede prorrogarse al concluir la residencia.

4. Entregar el formato y la documentación requerida en las oficinas administrativas del COMEGO.

5. La solicitud deberá ser turnada por la administración al Segundo Secretario Propietario del Consejo Directivo quien será el responsable de verificar que la información esté completa, que cumpla con los requisitos para la categoría que se propone y dejar asentada en la solicitud la aceptación del Consejo Directivo.

6. Una vez que sea aceptado deberá cubrir el costo de inscripción que corresponda.

7. El ingreso deberá darse a conocer y ser ratificado por la Asamblea General a la que será citado y en donde recibirá el Constancia que lo acredite como miembro Colegiado especificando la categoría que le corresponda.

#### Artículo 7°

Cuando se cumplan con los requisitos para cambiar de categoría de Aspirante a Adscrito o Titular, o de Adscrito a Titular, o de Titular a Titular Emérito el solicitante deberá presentar a la administración los documentos que respalden la solicitud, la administración deberá verificar o en su caso actualizar la información curricular y deberá turnar la solicitud al Segundo Secretario Propietario del Consejo Directivo quien será el responsable de verificar que la información esté completa, que cumpla con los requisitos para la categoría que se propone y de dejar asentada en

la solicitud la aceptación o, en su caso, el motivo de rechazo, del Consejo Directivo.

El cambio de categoría deberá darse a conocer y ser ratificado por la Asamblea General a la que será citado y en donde recibirá la Constancia que acredite la categoría que le corresponda.

Una vez conseguida la categoría de Emérito se relevará al Colegiado de la obligación de cubrir las cuotas ordinarias, no las extraordinarias, conservando todos sus privilegios.

#### Artículo 8°

Para el nombramiento de colegiados Titulares Honorarios deben cumplirse los requisitos del Artículo 12 del Estatuto, la propuesta debe ser aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General. La Constancia reconociendo esta categoría deberá entregarse en Sesión Solemne (Ej: Aniversario, Toma de Posesión de Consejo Directivo, Congreso Regional, etc.).

Los Colegiados Titulares Honorarios serán relevados de la obligación de cubrir las cuotas ordinarias, no las extraordinarias, conservando todos sus privilegios.

#### Artículo 9°

Aún cuando no sean considerados miembros Estatutarios del COMEGO y no formen parte de la Asamblea General también podrán formar parte del COMEGO en calidad de miembros Adjuntos los médicos que se dediquen a especialidades distintas a la Ginecología y Obstetricia pero que de manera interdisciplinaria tengan un especial interés o relación con la especialidad y que cumplan con lo siguientes requisitos:

1. Tener título de Médico Cirujano
2. Dedicarse al ejercicio de alguna especialidad con afinidad a determinada área de la Ginecología y Obstetricia y presentar Certificado vigente por el Consejo de su Especialidad.
3. Presentar a la administración del COMEGO solicitud de ingreso, avalada por dos colegiados Titulares de la Asociación. (Resumen de Curriculum Vitae Con fotografía)
4. La solicitud deberá ser turnada por la administración al Segundo Secretario Propietario del Consejo Directivo quien será el responsable de verificar que la información esté completa, que cumpla con los requisitos para la categoría de Adjunto y dejar asentada en la solicitud la aceptación del Consejo Directivo.
5. Una vez que sea aceptado deberá cubrir el costo de inscripción que corresponda.
6. El ingreso deberá darse a conocer y ser ratificado por la Asamblea General a la que será citado y en donde recibirá la Constancia que lo acredite como miembro

Adjunto especificando la especialidad a la que pertenece y el área de interés dentro de la Ginecología y Obstetricia.

Los derechos y obligaciones de los miembros Adjuntos son:

1. Concurrir a las sesiones y actividades del COMEGO
2. Contribuir con sus trabajos y participaciones al mejoramiento y progreso del COMEGO.
3. Colaborar con los Comités o Comisiones en las actividades que les sean conferidas por el Consejo Directivo.
4. No tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales ni podrán ser propuestos a cargos de elección del Consejo Directivo.
5. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan.

Dejarán de ser colegiados cuando:

1. Sin causa justificada y a juicio del Consejo Directivo no cumplan con las obligaciones señaladas en este reglamento.
2. Cometan una falta grave contra el COMEGO o la ética médica, de acuerdo con el dictamen del Comité de Honor y Justicia.

#### Artículo 10°

Los miembros colegiados Titulares (incluyendo Eméritos y Honorarios) y los Adscritos serán los únicos miembros contabilizados oficialmente ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, ante la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología, A.C. y la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia. Los Aspirantes a miembros Colegiados, los Correspondientes Extranjeros y los Adjuntos, aún cuando forman parte del COMEGO por colaborar y participar de sus beneficios, no se incluirán oficialmente, por no ser Especialistas en Ginecología y Obstetricia con Cédula de Especialidad respectiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y VIGILANCIA**

##### Artículo 11°

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo la representación, trámite y resolución de los asuntos a su cargo, así como el carácter ejecutivo máximo tal y como lo marca dentro de las obligaciones inherentes al cargo, el Estatuto del COMEGO. Para tales efectos, ejercerá todas las facultades necesarias en términos de lo expresamente señalado en el artículo 29 del Estatuto, debiendo gestionar cuando lo considere necesario, la delegación de su representación al Vicepresidente o a cualquiera de los miembros integrantes del Consejo Directivo, siempre que para tales efectos proceda en base a lo dispuesto por dicho Estatuto y su Reglamento.

##### Artículo 12°

Corresponde al Coordinador del Consejo Consultivo, vigilar el buen rumbo del COMEGO velando siempre por salvaguardar los objetivos del Colegio y el cumplimiento del mandato de la Asamblea General por el Consejo Directivo. Auxiliar, orientar o respaldar al Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior conforme a sus respectivos ámbitos de competencia,

##### Artículo 13°

El Coordinador del Comité de Honor y Justicia será designado por el Consejo Consultivo, de entre los miembros electos para el mismo en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, y tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento del Estatuto, del Código de Ética, así como de los reglamentos y demás disposiciones del COMEGO por parte, tanto de los directivos como de los miembros colegiados, salvaguardando en todo momento los objetivos del COMEGO. Será el responsable de coordinar los trabajos del Comité para recibir, analizar y resolver las controversias, dentro del ámbito de competencia, que le presenten los colegiados o el Consejo Directivo.

##### Artículo 14°

Corresponde a los 3 vocales del Consejo Directivo, auxiliar al Presidente del Consejo Directivo en el cumplimiento de los objetivos del COMEGO correspondientes a sus respectivas áreas: académica, profesional y asistencial. Serán los responsables de coordinar y supervisar las actividades entre los Comités y Comisiones correspondientes a su área, así como de su coordinación con el Consejo Directivo.

## Artículo 15°

Corresponde a los Coordinadores de los Comités y Comisiones que se designen, desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo bajo la coordinación y seguimiento del Vocal del área correspondiente, ante quien deberán rendir cuentas así como, auxiliar al Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, velando siempre por salvaguardar los objetivos del Colegio y por su cumplimiento entre los médicos colegiados. Los Coordinadores de los Comités y Comisiones podrán integrar equipos de trabajo, así como utilizar la infraestructura humana y física del COMEGO para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo existir siempre el previo consentimiento del Consejo Directivo y la coordinación con el Vocal correspondiente y la Dirección Administrativa.

## Artículo 16°

El Consejo Directivo deberá contar con el auxilio de una Dirección Administrativa permanente, no sujeta a elecciones ni cambios periódicos, que será la responsable de la operación diaria del COMEGO. Sus funciones principales serán:

1. Participar en todas las sesiones del Consejo Directivo en las que tendrá voz pero no voto.
2. Ejecutar los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Directivo relativos a su área de competencia.
3. Mantener informado al Consejo Directivo de todos los asuntos que se presentan y de los que se requieren tomar acuerdos o directrices.
4. Gestionar y administrar los recursos humanos necesarios para la más eficiente operación.
5. Colaborar junto con el Consejo Directivo u otros funcionarios en la gestión de recursos económicos, negociaciones para el mantenimiento o desarrollo de nuevas fuentes de ingreso y mantener una cobranza sana que garantice el cumplimiento del presupuesto del COMEGO
6. Establecer y ejecutar medidas de control interno, manuales de procedimientos, etc. que garanticen una operación eficaz y transparente del COMEGO
7. Vigilar el registro de ingresos y egresos, registros contables, elaboración de estados financieros, cumplimiento de obligaciones fiscales, así como proporcionar la información necesaria a los Auditores en colaboración con el Tesorero y mantener oportunamente informado al Consejo Directivo.
8. Colaborar con el Tesorero y Subtesorero en la vigilancia de las inversiones, los activos y, en general, del patrimonio del COMEGO.
9. Mantener en lo general la continuidad de las políticas de gestión, fiscales laborales y administrativas independientemente de los cambios periódicos del Consejo Directivo

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL COLEGIO**

#### Artículo 17°

Durante el mes de junio de cada año par, el Primer Secretario Propietario, deberá lanzar la Convocatoria para presentar las candidaturas a los puestos de elección del Consejo Directivo, es decir, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Primer Secretario Suplente, Segundo Secretario Suplente, Tesorero y Subtesorero, así como 5 candidatos para integrar el Comité de Honor y Justicia. Dicha Convocatoria deberá publicarse en la página electrónica en el mes de junio y mantenerse visible hasta el último día de julio. Se deberá difundir a través del correo electrónico personal registrado de cada colegiado por lo menos en dos ocasiones, en el mes de junio y julio. La Convocatoria deberá estar visible durante el Congreso Regional, o en su caso, Nacional, que corresponda.

#### Artículo 18°

Los candidatos deberán presentar por escrito su solicitud de registro a más tardar el último día de julio en la oficina del COMEGO. Dicha solicitud deberá mencionar el puesto o puestos de su interés y una breve exposición de motivos que fundamente su propuesta para el cargo para el que se postula, así como su compromiso de aceptarlo. Dicha solicitud deberá ir firmada por el candidato bajo protesta de decir verdad y por dos colegiados Titulares que lo respalden. No se aceptarán propuestas de terceras personas, es decir, si un Colegiado Titular desea proponer a otro para un determinado cargo debe invitarlo a que presente su solicitud de registro y avalar la solicitud. El formato de dicha solicitud deberá estar disponible en el portal de Internet del COMEGO durante el mes de julio.

#### Artículo 19°

El Consejo Directivo deberá reunir las solicitudes de registro de candidaturas recibidas y preparar una hoja curricular que contenga como mínimo: el nombre completo del candidato, su fecha de ingreso como Colegiado Titular, los lugares y fechas en que realizó la carrera de medicina, la especialidad y en su caso, una segunda especialidad, maestría o diplomado así como historial laboral, puesto actual y las actividades, comisiones o cargos que ha ocupado anteriormente en COMEGO así como el status con respecto a sus obligaciones como Colegiado y datos de contacto. Estos resúmenes deberán enviarse al Coordinador del Consejo Consultivo en la primera semana de agosto.

#### Artículo 20°

El Coordinador del Consejo Consultivo deberá convocar a dicho Consejo de la manera que considere conveniente para revisar que las candidaturas presentadas cumplan con los requisitos que estipula el Estatuto así como la idoneidad para el puesto. En caso de que algún candidato haya manifestado la opción por concursar por más de un puesto el Consejo Consultivo deberá determinar el cargo más idóneo para cada candidato. En caso de que no se hubieran presentado candidaturas para alguno de los puestos, el Consejo Consultivo deberá proponer otros candidatos y recabar la aceptación y solicitud de los mismos. Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos presentes o representados como lo establece el Artículo 30 del Estatuto vigente. El Coordinador del Consejo Consultivo deberá enviar el dictamen con la relación de los candidatos aprobados al Consejo Directivo a más tardar del último día hábil de agosto.

#### Artículo 21°

Los requisitos para ocupar los puestos de elección serán los que estipula el Estatuto, así como estar al corriente en sus obligaciones como Colegiado. En los casos que considere necesario el Consejo Consultivo podrá solicitar al aspirante, al Consejo Directivo o a la administración la verificación de cualquier información así como información adicional sobre cualquier solicitud de registro.

#### Artículo 22°

El Primer Secretario Propietario publicará la Convocatoria para la Asamblea Ordinaria, que deberá realizarse durante el mes de septiembre, por lo menos veinte días naturales antes de la fecha en el portal de Internet del Colegio, debiendo señalar claramente Orden del Día, lugar, fecha y hora a celebrarse. Ésta deberá publicarse y mantenerse visible durante por lo menos veinte días en el portal de Internet del COMEGO y deberá ser enviada al correo electrónico registrado de todos los colegiados en dos ocasiones. El Consejo Directivo tendrá la opción de difundirla por otros medios si lo considera conveniente.

#### Artículo 23°

La Asamblea Ordinaria de septiembre deberá incluir en el Orden del Día por lo menos: presentación de los candidatos registrados que deberán estar presentes o representados, nombramiento de dos escrutadores, votación y cómputo de los votos emitidos. La votación se hará cerrada mediante boletas que los escrutadores contabilizarán. Para votar se requiere mantener todos los derechos de Colegiado Titular y estar presente o legalmente representado como lo establece el Estatuto. Se considerarán electos los candidatos que reciban la mayoría de votos, en caso de empate los miembros del Consejo Consultivo presentes tendrán voto de calidad. El Primer Secretario Propietario levantará el Acta correspondiente.

#### Artículo 24°

Los resultados de la elección así como los nombramientos de los vocales que realice el Presidente, deberán difundirse durante el mes de octubre tanto en la página electrónica del colegio como por correo electrónico.

#### Artículo 25°

El Consejo Directivo Electo podrá utilizar la infraestructura humana y física de COMEGO durante la etapa que abarcan los meses de octubre a diciembre con motivos de planeación. Dicha etapa también podrá ser aprovechada para que el Consejo saliente entregue la administración y los asuntos pendientes de manera paulatina al Consejo Directivo Entrante.

#### Artículo 26°

El Consejo Directivo vigente seguirá siendo el responsable de la operación y administración de COMEGO hasta el 31 de diciembre como lo establece el Estatuto y el Consejo Directivo electo entrará en funciones de manera automática a partir del 1° de enero.

#### Artículo 27°

Durante el mes de enero deberá realizarse una Asamblea General Ordinaria, previamente convocada en tiempo y forma, en la que serán presentados los Informes del Presidente y Tesorero salientes. El Consejo Directivo saliente podrá hacer uso de la infraestructura humana y física de COMEGO con el objetivo de hacer el cierre del ejercicio y elaborar dichos informes.

#### Artículo 28°

En la Asamblea Ordinaria del mes de enero se hará oficial el cambio de Consejo Directivo y se presentarán también el proyecto de trabajo del Presidente Entrante y el presupuesto del ejercicio.

#### Artículo 29°

La Ceremonia solemne y pública de cambio de Consejo Directivo se realizará conjuntamente con la celebración del Aniversario del COMEGO en los años nones. En los años pares exclusivamente se celebrará un evento conmemorativo del Aniversario.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA INOBSERVANCIA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO**

#### Artículo 30°

La Comisión de Honor y Justicia será quién investigue y sancione al colegiado que incurra en inobservancia o violaciones al Estatuto, al Código de Ética o los reglamentos que del mismo se deriven, lo anterior, previa audiencia del colegiado involucrado y a petición del Consejo Directivo o de cualquier otro médico colegiado mediante la exposición de motivos correspondiente que fundamente la falta de dicho colegiado.

#### Artículo 31°

La comisión de Honor y Justicia estará en libertad de determinar la situación del médico colegiado en base al artículo que antecede, notificando siempre de su resolución previamente al Consejo Directivo, el cual ejecutará las acciones a que haya lugar.

#### Artículo 32°

El Consejo Directivo deberá vigilar la observancia y vigencia del presente Reglamento y, en su caso, realizará las ampliaciones, modificaciones o reformas que considere necesarias, mediante el voto mayoritario de sus integrantes, 8 electos y 3 vocales; siempre dentro del marco establecido por lo Asamblea General a través del Estatuto vigente.

En caso de votaciones divididas el presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

El Consejo Consultivo deberá recibir notificación de las modificaciones al Reglamento General.

#### Artículo 33°

Las situaciones no previstas en este Reglamento General deberán ser resueltas por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá emitir los Reglamentos específicos que considere conveniente que siempre estarán en concordancia con el Estatuto y Reglamento General vigentes.

Este Reglamento fue reformado y aprobado por el Consejo Directivo el 30 de junio de 2010 y tendrá vigencia inmediata.